



*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 450/2009. (2010061110)*

En el procedimiento abreviado núm. 450 de 2009 en el que han sido partes, como recurrente, D. María Teresa Martín Iglesias, representada por los Procuradores D. Luis Felipe Mena Velasco y D.ª María José Bermejo Sánchez, y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 59, de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 450 de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Teresa Martín Iglesias contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por importe de 1.139,17 euros, IVA incluido, siempre y cuando, en relación en el expediente n.º RP-CC AJ 08/144 y, en consecuencia, procede:

Anular la mencionada resolución.

Condenar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar a la actora la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros con diecisiete céntimos (1.139,17) IVA incluido, siempre y cuando, en relación a este concepto, se acredite en ejecución de sentencia el pago del impuesto con la aportación de factura. Estas cantidades devengarán el interés legal desde la fecha de la reclamación administrativa, salvo el IVA, que lo devengará desde la acreditación al pago.

No hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 28 de abril de 2010.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA